

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-34-45 hectárea de temporal de uso individual, de terrenos del ejido Sahuayo, municipio del mismo nombre, Mich. (Reg.- 443)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88, y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número CAJ/SA/208/00 de fecha 16 de junio del 2000, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-33-45.57 Ha., de terrenos del ejido denominado "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo del Estado de Michoacán, para destinarlos a las instalaciones de la subestación eléctrica Sahuayo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12375. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-34-45 Ha., de temporal de uso individual, resultando afectada la parcela número 148 sin asignar.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, una superficie de 3,385-00-00 Has., para beneficiar a 357 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 2 de marzo de 1950, entregando una superficie de 3,184-00-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de mayo del 2000, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 9 de octubre de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1974, se expropió al ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, una superficie de 0-50-82 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica que dará servicio a sus derechohabientes; por Decreto Presidencial de fecha 14 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1987, se expropió al ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, una superficie de 43-13-37.49 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resultaren vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 1o. de agosto de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1997, se expropió al ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, una superficie de 42-02-36.79 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie por expropiar se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad, con las instalaciones de la subestación eléctrica Sahuayo, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 03 0677 de fecha 7 de octubre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$140,439.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-34-45 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$48,381.24.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con la instalación de la subestación eléctrica Sahuayo, se prestará un mejor servicio de fluido eléctrico a las poblaciones de Sahuayo, Jujumatlán, Pajacuarán, Venustiano Carranza y Tizapán; con un total aproximado de 41,350 usuarios, así mismo la zona agrícola de la Ciénega de Chapala.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-34-45 Ha., de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad para destinarlos a las instalaciones de la subestación eléctrica Sahuayo. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$48,381.24 por concepto de indemnización a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela número 148.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-34-45 Ha., (TREINTA Y CUATRO ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal de uso individual, de terrenos del ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo del Estado de Michoacán, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a las instalaciones de la subestación eléctrica Sahuayo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$48,381.24 (CUARENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela número 148, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAHUAYO", Municipio de Sahuayo del Estado de Michoacán, en el Registro

Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-23-09 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Santo Tomás, Municipio de Hostotipaquillo, Jal. (Reg.- 444)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.401 762 de fecha 28 de enero de 1991, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-23-10 Ha., de terrenos del ejido denominado "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco, para destinarlos a la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Magdalena-Ixtlán del Río, subtramo Plan de Barrancas, misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 8682. Iniciado el procedimiento relativo, de cuyos trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-23-09 Ha., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 28 de enero de 1994, suscrito con el núcleo agrario "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de octubre de 1932, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de diciembre de 1932 y ejecutada el 9 de noviembre de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, una superficie de 2,685-00-00 Has., para beneficiar a 116 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 30 de julio de 1941, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre de 1941 y ejecutada el 20 de enero de 1942, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, una superficie de 497-00-00 Has., para beneficiar a 5 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 8 de octubre de 1947, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1947 y ejecutada el 14 de octubre de 1958, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, una superficie de 2,200-00-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1996, se expropió al ejido "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, una superficie de 18-21-64 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Magdalena-Ixtlán del Río, subtramo Plan de Barrancas.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1106 GDL de fecha 9 de octubre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$12,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-23-09 Ha., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$2,770.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-23-09 Ha., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo, Estado de Jalisco, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Magdalena-Ixtlán del Río, subtramo Plan de Barrancas. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$2,770.80 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-23-09 Ha., (VEINTITRÉS ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Magdalena-Ixtlán del Río, subtramo Plan de Barrancas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2,770.80 (DOS MIL, SETECIENTOS SETENTA PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SANTO TOMÁS", Municipio de Hostotipaquillo del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de abril de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.